

ALCANCE DIGITAL N° 25

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, viernes 10 de abril del 2015

N° 69

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38953

2015
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 38953-MAG-MEIC-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; los artículos 2 incisos a), b) y e), 2 ter, 2 quater y 8 inciso c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Creación de la Corporación Arrocerera, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Estado tiene la obligación de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica.

II.- Que al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, emitió la resolución DM-001-2015 del 05 de enero de 2015, mediante la cual se establece una salvaguardia definitiva a las importaciones de arroz pilado, fracciones arancelarias 1006.30.90.91 y 1006.30.90.99 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Dicha medida consiste en, un arancel adicional sobre el nivel del Derecho Arancelario de Importación (DAI) vigente del treinta cinco por ciento (35%), la cual comenzó a regir a partir del 19 de febrero de 2015 y hasta el 19 de febrero del año 2019.

III.- Que el artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, dispone que todo Miembro que aplique una medida de salvaguardia procurará, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 párrafo 3, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94), entre él y los Miembros exportadores que se verían afectados por la medida. Para conseguir ese objetivo, los Miembros interesados podrán acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables de la medida sobre su comercio.

IV.- Que en lo que interesa, el artículo 12 párrafo 3 del Acuerdo de referencia, establece que el Miembro que se proponga aplicar una medida de salvaguardia dará oportunidades adecuadas

para que se celebren consultas previas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate, con el fin de que, entre otras cosas, examinen la información relacionada con la medida, intercambien opiniones y lleguen a un acuerdo sobre las formas de alcanzar un nivel de concesiones y obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del GATT 94.

V.- Que en el marco de las disposiciones citadas, Costa Rica celebró consultas con la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

VI.- Que como resultado del referido proceso, Costa Rica otorgará a las importaciones de arroz pilado originario de la República Argentina, un contingente arancelario anual de tres mil setecientos ochenta y seis toneladas métricas (3.786 TM) con un DAI dentro de contingente del treinta y cinco por ciento (35%) y dos mil doscientos treinta y cinco toneladas métricas (2.235 TM) de arroz precocido libre de arancel. Los contingentes serán puestos a disposición a partir del año 2015 y hasta el año 2018, en tanto se mantenga vigente la medida de salvaguardia.

VII.- Que igualmente, Costa Rica otorgará a las importaciones de arroz originarias de la República Oriental del Uruguay los contingentes arancelarios que se detallan: tres mil sesenta y dos toneladas métricas (3.062) de arroz en granza, libre de arancel; seis mil novecientos dos toneladas métricas (6.902 TM) de arroz pilado con un arancel de treinta y cinco por ciento (35%) y mil cien toneladas métricas (1.100 TM) de arroz precocido, libre de arancel. Los contingentes serán puestos a disposición a partir del año 2015 y hasta el año 2018, en tanto se mantenga vigente la medida de salvaguardia.

VIII.- Que para la adecuada aplicación del mecanismo de compensación, es fundamental garantizar a los países afectados que el flujo de comercio sea similar al existente de previo a la aplicación de la medida. Por lo anterior, es relevante que los operadores comerciales en el mercado nacional que han importado, en períodos precedentes, el producto objeto de la salvaguardia, puedan continuar con sus operaciones, como una alternativa para atenuar la incidencia de dicha medida y el Estado procure en todo momento dar cumplimiento al principio de máxima utilización, reconocido a nivel internacional.

IX.- Que los contingentes que se habilitaran para compensar a la República Oriental del Uruguay y a la República Argentina, tienen características muy particulares que no pueden ser atendidas por los reglamentos de administración de contingentes arancelarios vigentes.

X.- Que como resultado de la negociación de compensación con la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, las Partes acordaron los parámetros para la administración de los contingentes y definieron que, por principio de equidad, se le debe otorgar acceso a los contingentes a la industria arrocera nacional, teniendo en consideración que constituye un potencial interesado en importar el producto, al ser parte de su actividad comercial ordinaria.

XI.- Que aunado a lo anterior, el costo del arroz proveniente de los países a los cuales se aplica la compensación, permitirá balancear en forma adecuada el precio al consumidor, toda vez que el arroz importado por la industria es considerado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para ajustar dicho precio. En el caso del contingente de arroz en granza, se acordó administrar el contingente con base en el requisito de desempeño contemplado en la Ley de

Creación de la Corporación Arrocera (CONARROZ) y distribuir el volumen entre las empresas que hayan adquirido cosecha nacional, en forma proporcional a su participación en dichas compras.

Por tanto;

DECRETAN:

Reglamento Para La Aplicación De Las Medidas De Compensación Otorgadas A La República Argentina Y La República Oriental Del Uruguay, Por La Aplicación De Una Medida De Salvaguardia A Las Importaciones De Arroz Pilado.

Artículo 1.- Medidas de compensación. Se autoriza la importación de los volúmenes de los productos con las tarifas de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) indicadas a continuación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

Fracción Arancelaria*	Descripción**	País de Origen	Volumen (toneladas métricas)	DAI dentro de Contingente
1006.10.90	Arroz en granza	República Oriental del Uruguay	3.062	0%
1006.30.90	Arroz pilado	República Oriental del Uruguay	6.960	35%
		República Argentina	3.786	
1904.90.10	Arroz precocido	República Oriental del Uruguay	1.100	0%
		República Argentina	2.235	

* La fracción arancelaria está sujeta a los ajustes que para efectos de control determine la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

**Descripción con fines de referencia. La descripción completa es la correspondiente a la fracción arancelaria según la Quinta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Artículo 2.- Período de Aplicación. Para los contingentes de arroz en granza, arroz pilado y arroz precocido, la medida se aplicará por un plazo de cuatro años calendario, iniciando en el año 2015 y finalizando el 31 de diciembre de 2018; en tanto la medida de salvaguardia se mantenga vigente.

Artículo 3.- Autoridad Competente. COMEX será el órgano responsable de administrar y asignar los contingentes arancelarios de importación descritos en el artículo 1, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y bajo el principio de máxima utilización.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

Año Calendario: es el año calendario comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, previo al año en que se realiza la asignación.

Año Arrocerero: es el período comprendido entre el 01 de julio y el 30 de junio del año anterior a la asignación.

COMEX: el Ministerio de Comercio Exterior, creado mediante la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

CONARROZ: la Corporación Arrocerera Nacional, creada mediante la Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002; Ley de Creación de la Corporación Arrocerera Nacional.

Convocatoria: es el proceso mediante el cual COMEX pone a disposición de los interesados en importar dentro de contingente los volúmenes de arroz en granza, pilado o precocido, provenientes de la República Argentina o la República Oriental del Uruguay para cada año.

Errores u omisiones graves: se entienden como tales:

- a) Todas las discrepancias no justificadas ni debidamente documentadas y respaldadas por documentos oficiales, que se detecten entre los volúmenes importados declarados por el solicitante y los que reporte de manera oficial a COMEX la Dirección General de Aduanas (en adelante DGA), para lo cual se considerarán los pesos netos que contengan las Declaraciones Aduaneras respectivas;
- b) La importación por parte del solicitante de productos dentro de contingente de importación antes de que la asignación correspondiente adquiriera firmeza en vía administrativa, o que dicha importación se efectúe fuera del período para el cual fue asignado el respectivo contingente;
- c) La importación de un volumen mayor al asignado;
- d) El suministro de información materialmente falsa en las declaraciones juradas u otra documentación aportada con la solicitud.

Remanente: es el volumen de contingente no distribuido en la asignación, más la suma de los volúmenes devueltos de conformidad con las disposiciones del artículo 10 del presente Reglamento.

SAC: el Sistema Arancelario Centroamericano.

Artículo 5.- Utilización del Contingente. El contingente de importación se utilizará dentro del período comprendido entre su asignación y el 31 de diciembre del año para el cual corresponde la asignación.

Los volúmenes de cada contingente dejados de utilizar en un año calendario determinado, serán sumados al volumen del contingente respectivo que se pondrá a disposición de todos los interesados para el año calendario siguiente. Esta norma no aplica al volumen no utilizado en el año calendario 2018.

Artículo 6.- Convocatoria. Durante la primera semana de diciembre de cada año, COMEX publicará en su Sitio Web la convocatoria para invitar a participar en el proceso de asignación de los contingentes arancelarios de importación indicado en el artículo 1 del presente Reglamento. Además, se publicará un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional, indicando la apertura del plazo para la recepción de solicitudes. En la convocatoria se indicará:

- a) La fracción arancelaria y descripción del producto;
- b) el volumen disponible para cada contingente;
- c) el país de origen; y
- d) el plazo máximo para presentar solicitudes.

COMEX, durante los primeros diez días hábiles del mes de enero, comunicará al correo electrónico señalado por los solicitantes que hubieren presentado una solicitud para el período correspondiente en los términos del artículo 7, cualquier variación del volumen del contingente producto de lo indicado en el párrafo segundo del artículo 5, ambos del presente Reglamento.

Los solicitantes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación de cita, podrán confirmar su interés en el volumen adicional.

Artículo 7.- Solicitudes. Cualquier persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica que acredite haber realizado importaciones de arroz pilado o precocido dentro de los contingentes puestos a disposición para la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, podrá solicitar su participación en esa asignación. Así como, las empresas industrializadoras de arroz, inscritas en CONARROZ y que hayan realizado compras de cosecha nacional, podrán solicitar asignación del contingente de arroz en granza.

La solicitud constará por escrito en los formularios impresos o electrónicos puestos a disposición por COMEX y deberá contener los siguientes elementos:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica.
- b) En el caso de las personas físicas, copia del documento oficial de identificación.
- c) En el caso de las personas jurídicas:
 - i) Certificación de personería vigente que acredite la facultad de actuar de quien gestiona la autorización,
 - ii) Certificación notarial sobre la naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad solicitante o una certificación de sus asociados según corresponda,
 - iii) Certificación con el detalle de las personas que ejercen su representación legal e integrantes de su junta directiva.

Las certificaciones anteriores no deberán contar con más de tres meses de haber sido expedidas.

- d) Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente.
- e) Indicar el país de origen del producto.
- f) El volumen de importación solicitado.
- g) El correo electrónico, el cual será, para todos los efectos, el medio oficial para recibir comunicaciones.

- h) Las industrias inscritas en CONARROZ, deberán aportar además, una certificación de inscripción ante esa entidad.

La omisión de cualquiera de los requisitos anteriores deberá ser subsanada por el solicitante, previo requerimiento por parte de COMEX, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la respectiva notificación. Toda información suministrada por los solicitantes, estará sujeta a verificación por parte de COMEX, quien rechazará las solicitudes que contengan errores u omisiones graves, o que fueren presentadas de forma extemporánea, incompleta o fuera del plazo otorgado para su corrección.

Las solicitudes deberán ser presentadas dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 8.- Asignación del volumen disponible para arroz pilado y arroz precocido. COMEX asignará el volumen total anual del contingente de importación para arroz pilado y arroz precocido, dentro de los primeros veinte días hábiles del año.

Si la sumatoria total de los volúmenes solicitados es menor o igual al cien por ciento (100%), COMEX asignará a cada solicitante el volumen solicitado.

Si la sumatoria total de los volúmenes solicitados es mayor al cien por ciento (100%), se utilizará la siguiente fórmula para determinar el porcentaje del volumen que le será asignado a cada solicitante:

$$C_i^t = \frac{x_i^{t-1}}{\sum_{i=1}^n x_i^{t-1}}$$

Dónde:

C_i^t	Es el porcentaje del volumen disponible que se asigna al solicitante i en el año calendario en que se realiza la asignación (t).
x_i^{t-1}	Es el volumen total de importaciones del producto realizadas desde el país de origen del contingente por el solicitante i durante el año calendario inmediato anterior (t-1) a aquel en que se realiza la asignación (t).
$\sum_{i=1}^n x_i^{t-1}$	Es el volumen total de las importaciones del producto realizadas desde el país de origen del contingente por todos los solicitantes durante el año calendario inmediato anterior (t-1) a aquel en que se realiza la asignación (t).
n	Es el número total de importadores que realizaron importaciones desde el país de origen del contingente en el año calendario inmediato anterior (t-1) a aquel en que se realiza la asignación (t).

Bajo ninguna circunstancia, se asignará un volumen del contingente de importación que exceda al volumen solicitado.

COMEX notificará la asignación a cada uno de los solicitantes, dentro de los diez días hábiles después de adoptada. Se publicará un resumen en el Sitio Web de COMEX, el cual indicará para

cada contingente de importación las personas físicas o jurídicas a las cuales se les asignó el volumen correspondiente y el remanente disponible. También, se publicará un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, informando dónde puede ser consultado dicho resumen.

Los remanentes resultantes, se asignarán de conformidad con las disposiciones del artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Asignación del volumen disponible para arroz en granza. COMEX distribuirá y asignará el volumen total anual del contingente de importación de arroz en granza entre los solicitantes que hayan participado en la compra de cosecha nacional en el año arrocero inmediato anterior a la asignación, conforme con la información suministrada por CONARROZ.

Si la sumatoria total de los volúmenes solicitados es menor o igual al 100%, COMEX asignará a cada solicitante el volumen solicitado.

Si la sumatoria total de los volúmenes solicitados es mayor al disponible se utilizará la siguiente fórmula para determinar el porcentaje del volumen que le será asignado a cada uno de estos solicitantes:

$$C_i^t = \frac{x_i^{t-1}}{\sum_{i=1}^n x_i^{t-1}}$$

Dónde:

C_i^t	Es el porcentaje del volumen disponible que se asigna al solicitante i en el año calendario en que se realiza la asignación (t).
x_i^{t-1}	Es el volumen total de compras de arroz en granza de cosecha nacional realizadas por el solicitante i durante el año arrocero inmediato anterior (t-1) al año calendario para el que se realiza la asignación (t); y que haya sido registrado por CONARROZ.
$\sum_{i=1}^n x_i^{t-1}$	Es el volumen total de las compras de cosecha nacional de arroz en granza registradas por CONARROZ y realizadas por todos los solicitantes durante el año arrocero inmediato anterior (t-1) al año calendario para el que se realiza la asignación (t).
n	Es el número total de importadores que realizaron compras de cosecha nacional de arroz en granza en el año arrocero inmediato anterior (t-1) al año calendario para el que se realiza la asignación (t).

Artículo 10.- Devolución de volumen asignado. El beneficiario de un contingente arancelario de importación, tendrá derecho a devolver total o parcialmente el volumen asignado, siempre y cuando así lo informe por escrito a COMEX antes del último día hábil del mes de junio del año en el que le fue asignado dicho contingente. Los volúmenes devueltos de conformidad con este artículo, no serán contabilizados a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Asignación de remanentes. COMEX pondrá a disposición de los interesados, a partir del último día hábil del mes de julio de cada año, los remanentes para el segundo semestre, mediante una convocatoria en su Sitio Web y publicará un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional.

Cualquier persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica que haya realizado importaciones de los productos del contingente en el año inmediato anterior, podrá solicitar remanentes.

La solicitud constará por escrito en los formularios impresos o electrónicos puestos a disposición por COMEX y deberá contener los siguientes elementos:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica.
- b) En el caso de las personas físicas, copia del documento oficial de identificación.
- c) En el caso de las personas jurídicas, una certificación de personería vigente que acredite la facultad de actuar de quien gestiona la autorización, dicha certificación no deberá contar con más de tres meses de haber sido expedida.
- d) Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente.
- e) Indicar el país de origen del producto.
- f) El volumen de importación solicitado.
- g) El correo electrónico, el cual será, para todos los efectos, el medio oficial para recibir comunicaciones.
- h) Las industrias inscritas en CONARROZ, deberán aportar además, una certificación de inscripción ante esa entidad.

Los documentos indicados en los incisos b) y c) anteriores, únicamente deberán ser aportados por los solicitantes, cuando existieren cambios en la información que consignan los mismos o hubieren vencido.

La asignación se efectuará siguiendo el orden diario de presentación de solicitudes. COMEX deberá responder a dichas solicitudes dentro de los diez días hábiles a partir de su presentación y notificará la asignación a cada solicitante.

Si la sumatoria total de los volúmenes solicitados en un mismo día, dentro del horario de labores de COMEX, es menor o igual al disponible, se asignará a cada interesado el volumen solicitado.

Si la sumatoria total de los volúmenes solicitados en un mismo día es mayor al disponible, se distribuirá en partes iguales entre todos los interesados.

Artículo 12.- Volumen de contingente de importación asignado. COMEX transmitirá al Sistema Tecnología Informática para el Control Aduanero (TIC@) o el sistema que le sustituya, el volumen asignado a cada solicitante conforme con los lineamientos que establezca al efecto la autoridad aduanera. Para efectos de control aduanero, dicha transmisión será considerada como certificado de contingente de importación.

Artículo 13.- Ajustes por incumplimiento: El solicitante que haya utilizado menos del noventa y cinco por ciento (95%) del volumen del contingente de importación que le fue asignado, tendrá derecho a recibir en la asignación que se efectúe en el siguiente período, un volumen no superior

al efectivamente importado bajo el contingente. Aquel solicitante que durante dos períodos consecutivos utilice menos del noventa y cinco por ciento (95%) del volumen del contingente de importación asignado, no podrá recibir una asignación en los años siguientes.

Aquellos solicitantes que reciban asignación en un año y no registren importaciones, no recibirán asignación en los años siguientes.

Se exceptúan de los ajustes por incumplimiento establecidos en el presente artículo, los casos debidamente demostrados de caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 14.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: Convocatoria para contingentes 2015.

COMEX realizará una convocatoria dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta, a efectos de poner a disposición los contingentes disponibles para arroz en granza, arroz pilado y arroz precocido para el año 2015. La convocatoria se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del presente Reglamento.

Transitorio II. Solicitudes para contingente 2015.

Las solicitudes para la asignación de los contingentes en mención, serán presentadas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria y deberán cumplir con los requisitos del artículo 7 del presente Reglamento.

Los interesados que no estén inscritos como empresas industrializadoras de arroz ante CONARROZ, deberán aportar una declaración jurada que indique el volumen de arroz pilado o arroz precocido importado en el año 2014 y el detalle del país de origen. COMEX verificará la información indicada por los solicitantes, con base en la información oficial proporcionada por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda. Los contingentes se asignarán dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes.

Transitorio III: Asignación de contingentes 2015.

COMEX asignará el ochenta por ciento (80%) del volumen disponible para arroz pilado y arroz precocido de la República Oriental del Uruguay, en partes iguales entre aquellos importadores que acrediten haber realizado importaciones durante el año 2014 desde ese país y que presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Transitorio II.

El ochenta por ciento (80%) del contingente de arroz pilado de la República Argentina, se distribuirá en partes iguales entre aquellos importadores que acrediten haber realizado importaciones durante el año 2014 desde ese país y que presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Transitorio II.

El ochenta por ciento (80%) del contingente de arroz precocido de la República Argentina, se asignará entre los importadores que acrediten haber realizado importaciones de ese producto desde cualquier origen durante el año 2014 y que presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Transitorio II.

El 20% del volumen de cada contingente, se asignará en partes iguales entre las empresas industrializadoras de arroz, inscritas en CONARROZ que no hayan realizado importaciones y que presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Transitorio II.

El contingente de arroz en granza se asignará entre las empresas industrializadoras de arroz inscritas en CONARROZ que hayan realizado importaciones en 2014, con base en las compras de cosecha nacional del año arrocero 2013-2014, conforme con los datos aportados al efecto por CONARROZ.

COMEX notificará la asignación a cada uno de los solicitantes, dentro de los diez días hábiles después de adoptada.

Los volúmenes que no vayan a ser utilizados, deberán ser devueltos en los plazos establecidos en el artículo 10 y la asignación de remanentes se efectuará de conformidad con las disposiciones del artículo 11, ambos del presente Reglamento.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini; el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Jesús Welmer Ramos González y el Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—Solicitud N° 10890.—O. C. N° 24645.—(D38943-IN2015023483).